

ESCRITURA 2910

CONSTITUCION DE COMPAÑIA "CONSTRUCTORA DIEMAR CIA. LTDA."



OTORGADA POR: DIEGO MOROCHO WAZHIMA Y OTRO

CUANTIA: USD. \$ 1.000.00

En la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay, República del Ecuador, a quince de diciembre de dos mil ocho, ante mi Doctora Liliana Montesinos Muñoz, Notaria Décimo Primera del Cantón Cuenca, comparecen a la celebración de la presente escritura los señores DIEGO AURELIO MOROCHO WAZHIMA, ecuatoriano, de estado civil divorciado; y, MARCO ALEJANDRO MOROCHO WAZHIMA, ecuatoriano, de estado civil casado; los comparecientes son domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar,, a quienes de conocerles doy fe, e instruidos en el objeto y resultados legales de la presente escritura de Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, a cuyo otorgamiento proceden libre y voluntariamente y cumplidos los requisitos legales del caso exponen: Que elevan a Escritura Pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo texto dice: **SEÑORA NOTARIA:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una, de constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores Diego Aurelio Morocho Wazhima, ecuatoriano, de estado civil divorciado; y, Marco Alejandro Morocho Wazhima, ecuatoriano, de estado civil casado; los comparecientes son

domiciliados en la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, mayores de edad y capaces ante la ley para contratar, quienes manifiestan su expresa voluntad de constituir una Compañía de Responsabilidad Limitada, de nacionalidad ecuatoriana, bajo la denominación de **"CONSTRUCTORA DIEMAR CIA. LTDA."**, la que se registrará por las leyes vigentes en el país y por el siguiente Estatuto: **ESTATUTO: CAPITULO**

PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DURACION Y DOMICILIO:

ARTICULO PRIMERO.- Constituyese una Compañía de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de "CONSTRUCTORA DIEMAR CIA. LTDA.", que se rige por las leyes vigentes en el país y por el presente Estatuto. La Compañía tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca. **ARTICULO SEGUNDO:** El objeto social de la Compañía es el dedicarse a: a.) La planificación, diseño, ejecución y construcción, de ingeniería y arquitectura de obras civiles, inmuebles, hidráulicas, energéticas, mineras, desagües, diques, puentes, demoliciones y en general obras de infraestructura, tales como urbanizaciones, alcantarillado, carreteras, estructuras; así como la explotación, compraventa, administración de dichas obras sobre bienes inmuebles propios o de terceros. b.) La representación de personas naturales o jurídicas, nacionales y extranjeras en el desarrollo o ejecución de obras de ingeniería; y, c.) El arrendamiento de maquinaria pesada para la ejecución de obras de infraestructura. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá comprar, vender o permutar bienes; adquirir derechos y contraer obligaciones; adquirir y tener propiedades a cualquier título; suscribir toda clase de escrituras y



documentos; celebrar contratos de constitución de otras compañías civiles o mercantiles; adquirir acciones o participaciones en compañías; ejercer agencias y re-presentaciones tanto de carácter nacional como internacional; celebrar contratos de asociación y cuentas en participaciones o consorcio; fusionarse con otras compañías; participar en concursos públicos o privados; abrir locales técnicos y comerciales en esta ciudad o en cualquier otra del país o del exterior y, en general, la Compañía podrá realizar todas las operaciones mercantiles que la ley y este estatuto le faculten. ARTICULO TERCERO.- La Compañía tendrá una duración de veinte y cinco años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o se lo podrá prorrogar, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL:** ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, dividido en mil participaciones nominativas, iguales e indivisibles de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO.- Los certificados de aportación que se emitan serán firmados por el Presidente y el Gerente de la Compañía en los que se hará constar el número de participaciones que, por su aporte, corresponden a los socios, y su carácter de indivisibles y no negociables. ARTICULO SEXTO.- Las participaciones de cada uno de los socios son transmisibles por sucesión por causa de muerte. Si son varios los herederos estarán en la obligación de nombrar una persona que los represente ante la Compañía. ARTICULO SEPTIMO.-

Las participaciones de los socios son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de los demás socios, o de terceros, siempre y cuando haya unánime consentimiento del capital social. La cesión se hará mediante escritura pública, cumpliendo con los requisitos de fondo y forma que exige la ley. ARTICULO OCTAVO.- El capital social de la compañía podrá elevarse en cualquier tiempo si así lo resuelve la junta general con el voto de quienes representen el setenta y cinco por ciento de las participaciones como mínimo. En tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir la elevación, en proporción a sus aportes sociales. La propia junta general que decida el aumento, regulará el modo y el tiempo de ejercicio de este derecho. Para que se admitan nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social. **CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONOMICO:** ARTICULO NOVENO.- El ejercicio económico de la Compañía comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO.- Dentro de los tres meses posteriores a la terminación de cada ejercicio económico, la Junta General aprobará los balances y cuentas de ganancias y pérdidas presentados por el Gerente, con los informes respectivos. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El fondo de reserva legal de la Compañía se formará con el cinco por ciento (5%) de las utilidades anuales, líquidas y realizadas, teniendo como límite mínimo el veinte por ciento (20%) del capital social de la Compañía. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Junta General resolverá la forma del reparto de utilidades y las asignaciones que se pueden hacer a favor de funcionarios y trabajadores. **CAPITULO CUARTO.-**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: ARTICULO DECIMO

TERCERO.- El órgano de gobierno de la Compañía es la Junta General de Socios, teniendo como administradores al Presidente y al Gerente,

quienes tendrán las atribuciones conferidas por la ley y este Estatuto:

Corresponde al Gerente la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. ARTICULO DECIMO CUARTO.- El órgano supremo de

la Compañía es la Junta General de Socios, que se constituirá válidamente en primera convocatoria si el número de los socios

concurrentes representan más del cincuenta por ciento (50%) del capital social. En segunda convocatoria se constituirá válidamente con

el número de socios asistentes, particular que debe expresarse en la convocatoria. ARTICULO DECIMO QUINTO.- La Junta General de

Socios se reunirá ordinariamente una vez al año, dentro del tiempo previsto en la ley y en el artículo diez (10) de este Estatuto. Podrá

hacerlo extraordinariamente cuando la convoquen el Presidente, el Gerente, o a petición de los socios que representen, cuando menos, el

10% del capital social. La Junta se llevará a cabo en el domicilio principal de la Compañía. Podrán reunirse juntas universales según lo

previsto en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La convocatoria se hará por medio de una

comunicación suscrita por el Presidente, dirigida a los socios, por lo menos con ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y

contendrá los puntos a tratarse y solamente los cuales podrán resolverse, y el lugar de la reunión. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-

Salvo los casos de excepción contemplados en la ley o en este Estatuto,



las resoluciones deberán tomarse con la mayoría de la mitad más uno de los votos presentes. Por cada participación se tendrá derecho a un voto. ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Los socios asistirán a las juntas generales por si mismos o por medio de representantes, debiendo conferirse representación escrita en comunicación dirigida al Presidente, con el carácter de especial para cada junta, a menos que el representante disponga de poder legalmente conferido. ARTICULO DECIMO NOVENO.- Dirigirá la Junta General el Presidente y actuará como secretario el Gerente. En su falta actuarán en tales funciones quienes sean designados por la Junta. ARTICULO VIGESIMO.- Las atribuciones de la Junta General estarán encaminadas a resolver todos los asuntos referentes a la marcha de los negocios de la Compañía y especialmente a: a) Aprobar los balances y cuentas de ganancias y pérdidas, con los informes respectivos, puestos a su consideración de acuerdo con este Estatuto; b) Designar y remover al Presidente y al Gerente; c) Admitir nuevos socios; d) Permitir la cesión de participaciones; e) Decidir sobre el aumento del capital social o su disminución; f) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo con las causales previstas en la ley; y, g) En general, todas las atribuciones contempladas en la ley o en este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- La Junta General elegirá al Presidente, que podrá ser socio o no de la Compañía, y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del Presidente: a) Dirigir la marcha de la Compañía, con atención a sus necesidades; b) Convocar y presidir la Junta General de socios; c) Suscribir con el gerente los

certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio.
d) Subrogar, con todas sus atribuciones, al Gerente cuando éste faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento; y, e) Todas las demás atribuciones y deberes establecidos por la ley y el presente Estatuto.



ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Gerente de la Compañía será elegido por la Junta General para un período de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente será subrogado por el Presidente de la Compañía, con todas sus atribuciones, cuando faltare, se ausentare o sufiere cualquier impedimento. ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- Son deberes y atribuciones del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Controlar y verificar el movimiento económico y contable de la compañía; c) Realizar todos los actos de administración que sean necesarios para la buena marcha de los negocios de la Compañía; d) Suscribir con el Presidente los certificados de aportación, y extender el que corresponda a cada socio. e) Cumplir y hacer cumplir la ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; f) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; g) Reemplazar al Presidente en caso de falta o ausencia; h) Presentar anualmente a consideración de la Junta General, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto del presupuesto anual para su aprobación; i) Llevar la correspondencia y firmar las comunicaciones; j) Gestionar la recaudación de las pensiones, valores y cualquier clase de ingreso que correspondieren a la Compañía, provenientes de donaciones, asignaciones y otros; y, k) Todos los demás deberes y atribuciones

establecidos en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-** La Junta General fijará las remuneraciones del Presidente y del Gerente. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.-** El Gerente y el Presidente serán civil y penalmente responsables por falta de cumplimiento de sus obligaciones. **CAPITULO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION:** **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-** Llegado el plazo, o por resolución de la Junta General como lo señala este Estatuto, tendrá lugar la liquidación de la Compañía. Actuará como liquidador el Gerente, si la Junta General no hubiere nombrado otro especialmente. **DECLARACIONES: PRIMERA:** El capital de Mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica con el que se constituye la Compañía, ha sido suscrito y pagado en la siguiente forma:

SUCRIPTOR	SUSCRIBE	PAGA		TOTAL PARTICIPACIONES
		CONTADO	PLAZO	
Diego Aurelio Morocho Wazhima	\$ 500,00	\$ 500,00	0	500
Marco Alejandro Morocho Wazhima	\$ 500,00	\$ 500,00	0	500
TOTALES	\$ 1.000	\$ 1.000	0	1.000

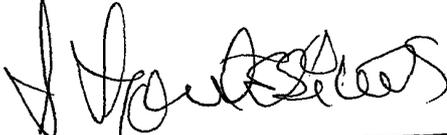
Se acompaña un certificado de la cuenta de integración de capital, expedido por el BANCO DEL AUSTRO S.A. en el que consta el pago del capital en numerario y de contado por parte de los socios, de conformidad al cuadro anterior. **SEGUNDA: DESIGNACIONES.-** Los socios designan al Sr. Marco Alejandro Morocho Wazhima como Presidente, y al Sr. Diego Aurelio Morocho Wazhima como Gerente de "CONSTRUCTORA DIEMAR CIA. LTDA.", para el período fijado en este Estatuto, y autorizan al doctor Santiago Jara Reyes para que extienda los nombramientos correspondientes. **TERCERA: CUANTIA.-** La cuantía de este contrato es de mil dólares de los

Estados Unidos de Norteamérica. **CUARTA: AUTORIZACION** socios encargan al doctor Santiago Jara Reyes, abogado para sí mismo o por terceras personas, realice todas las judiciales, extrajudiciales o administrativas necesarias para perfeccionamiento de este contrato y la inscripción de la compañía. Usted, Señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de rigor para la perfecta validez de esta escritura. Muy atentamente, Doctor Santiago Jara Reyes, abogado matrícula dos mil cuarenta y siete del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta que se agrega los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes. Leído este instrumento íntegramente a los comparecientes, por mi la Notaria, se ratifica en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.- Doy Fe.




DIEGO MOROCHO WAZHIMA
010299827-8


MARCO MOROCHO WAZHIMA
010358397-7





BANCO DEL AUSTRO
banco de apoyo



CERTIFICADO DE DEPÓSITO CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de **US\$1.000,00 (UN MIL 00/100 DOLARES.)** correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la **Compañía que se nominara:**

CONSTRUCTORA DIEMAR CIA. LTDA.

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:
MOROCHO WAZHIMA MARCO ALEJANDRO
MOROCHO WAZHIMA DIEGO AURELIO

US\$500,00
US\$500,00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 1% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Cuenca, 08 de diciembre de 2008

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

[Firma Autorizada]
FIRMA AUTORIZADA

SE OTORGÓ ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA DE LA ESCRITURA QUE LA OTORGO DIEGO MOROCHO, MARCO MOROCHO, QUE LA FIRMO Y SELLÓ EN LA CIUDAD DE CUENCA EL MISMO DÍA DE SU CELEBRACIÓN. DOY FE.

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA



La presente Escritura, ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución número **08-C-DIC-974**; de fecha **veinte y dos de diciembre de dos mil ocho**, y he sentado razón al margen de la escritura matriz. **DOY FE. Cuenca, a treinta y uno de diciembre de dos mil ocho.**

Dra. Liliana Montesinos Muñoz
NOTARIA DECIMO PRIMERA
DEL CANTON CUENCA

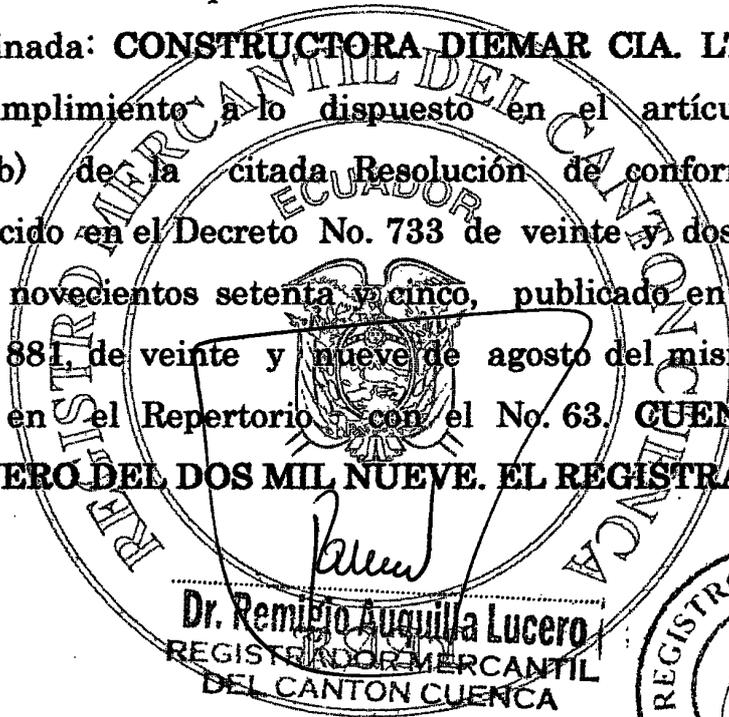


Do.



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 09-C-DIC-974 de la Intendencia de compañías de Cuenca, de fecha veinte y dos de diciembre del dos mil ocho, bajo el No. 8 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía denominada: **CONSTRUCTORA DIEMAR CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 63. **CUENCA, SIETE DE ENERO DEL DOS MIL NUEVE. EL REGISTRADOR.**



Dr. Remigio Aguilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA



